

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 6633/2023-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano.
2. **Proyecto de Ley 8659/2024-CR**, Ley que faculta la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores CAS – Indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial. Presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas.
3. **Proyecto de Ley 10041/2024-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- contrato administrativo de servicios (CAS) al régimen laboral del decreto legislativo N° 728. Presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la señora congresista Isabel Cortez Aguirre.
4. **Proyecto de Ley 10442/2024-CR**, Ley que reivindica los derechos laborales del personal del Poder Judicial, incorporando a los trabajadores del régimen cas al decreto legislativo 728. Presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Guido Bellido Ugarte.
5. **Proyecto de Ley 10806/2024-CR**, Ley que autoriza la incorporación progresiva del personal cas del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728. Presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona.
6. **Proyecto de Ley 11755/2024-PJ**, Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Presentado por el Poder Judicial, en la persona de su Titular, la Señora Janet Tello Gilardi.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

7. **Proyecto de Ley 11939/2024-CR**, Ley de incorporación progresiva de trabajadores cas del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728. Presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.
8. **Proyecto de Ley 11939/2024-CR**, Ley que dignifica las condiciones laborales del Personal del Poder Judicial contratado bajo el régimen CAS, disponiendo su incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N° 728. Presentado por el señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, solicitando la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la continuación de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 21 de julio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11775/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 6633/2023-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728"; ingresó a Trámite Documentario el 12 de diciembre de 2023 y fue decretado el 14 de diciembre de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y, a la Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 8659/2024-CR**, Ley que faculta la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores CAS – Indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial. Ingresó a trámite documentario el 19 de agosto de 2024 y fue decretado el 21 de agosto de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y, a la Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

El Proyecto de Ley 10041/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- contrato administrativo de servicios (CAS) al régimen laboral del decreto legislativo N° 728. Ingresó a trámite documentario el 24 de enero de 2025 y fue decretado el 30 de enero de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y, a la Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 10442/2024-CR, Ley que reivindica los derechos laborales del personal del Poder Judicial, incorporando a los trabajadores del régimen cas al decreto legislativo 728. Ingresó a trámite documentario el 06 de marzo de 2025 y fue decretado el 10 de marzo de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y, a la Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 10806/2024-CR, Ley que autoriza la incorporación progresiva del personal cas del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728. Ingresó a trámite documentario el 10 de abril de 2025 y fue decretado el 14 de abril de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y, a la Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 11755/2024-PJ, mediante el cual se formula la Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del decreto legislativo N.° 1057 - CAS al régimen laboral del decreto legislativo N.° 728; ingresó a Trámite Documentario el 25 de junio de 2025 y fue decretado en la misma fecha a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y, a la Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 11939/2024-CR, mediante el cual se formula la Ley de incorporación progresiva de trabajadores cas del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728; ingresó a Trámite Documentario el 16 de julio de 2025 y fue decretado el 18 de julio de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y, a la Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 11942/2024-CR, mediante el cual se formula la Ley que dignifica las condiciones laborales del Personal del Poder Judicial contratado bajo el régimen CAS, disponiendo su incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N° 728; ingresó a Trámite Documentario el 17 de julio de 2025 y fue decretado el 18 de julio de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión; y, a la Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el **Periodo Parlamentario 2021-2026** los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR tienen como antecedente parlamentario para el periodo señalado, en el PL 11118/2024-CR "Ley que propone medidas para fortalecer la gestión y el cumplimiento de las funciones y competencias del personal a cargo de la dirección general de juegos de casino y máquinas tragamonedas del ministerio de comercio exterior y turismo", el cual desarrolla una temática similar de traslado de personal del régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS a plazo indeterminado, al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

No obstante; también, existen leyes que fueron dadas en el marco de los servicios de justicia que se brindan en el Poder Judicial, entre estas tenemos:

La Ley N° 29277, "Ley de la carrera Judicial", efectuada el 04 de noviembre de 2008, referida a la función y obligaciones de los jueces. Esta ley establece el régimen especial para los jueces en el Perú, regulando su ingreso, permanencia, y terminación en el cargo, así como su responsabilidad disciplinaria.

Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público - Decreto Legislativo 276, y su reglamento - Decreto Supremo 005-90-PCM, con la que ha sido contratada.

Una buena parte del personal ha sido contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. y su reglamento - Decreto Supremo 001- 96-TR.

A nivel de necesidades de personal, se contratado personal mediante el Decreto Legislativo N°1057, del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS;

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. **El Proyecto de Ley 6633/2023-CR**, que propone la "Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728", cuenta con siete (7) artículos, una (1) disposición complementaria final, y dos (2) disposiciones transitorias; para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención:

**"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057- CONTRATO
ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS — CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 728**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al personal jurisdiccional y administrativo, que labora en el Poder Judicial a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación en las labores que se realizan en todas las sedes del Poder Judicial.

Artículo 2°. Alcance

La presente ley se aplica al personal del Poder Judicial que se encuentra laborando con plazo indeterminado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS):

- a) Personal Jurisdiccional conforme al Perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.
- b) Personal Administrativo conforme al Perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.

Artículo 3°. Incorporación

Autorizar al Poder Judicial a incorporar al personal que cuenta con contrato laboral indeterminado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, sin restricción alguna.

Artículo 4°. Plazo para incorporación

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, del personal bajo el régimen laboral CAS comprendido por esta Ley, se efectuará de forma progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad y en base al orden de prelación de tiempo de contrato, en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°. Requisitos

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal del Poder Judicial contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS), serán los siguientes:

- a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

b) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Artículo 6°. Gestión del rendimiento y evaluación de desempeño

Son aplicables a los trabajadores comprendidos en el alcance de la presente Ley, las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III, referido a la Gestión del Rendimiento y la Evaluación de Desempeño, de la Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057.

Artículo 7. Incorporación irregular

En ningún caso podrá comprenderse en los artículos anteriores al personal que no haya ingresado por concurso público, bajo responsabilidad penal, de conformidad con el artículo 381 del Código Penal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incorporación al régimen de la actividad privada

El personal administrativo y jurisdiccional al servicio del Poder Judicial sin excepción se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente Ley se expide dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley.

SEGUNDA. Ejecución

Vencido el plazo señalado en la primera disposición transitoria de la presente Ley, el Poder Judicial tiene un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley."

- 2. El Proyecto de Ley 8659/2024-CR**, que propone la Ley que faculta la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores CAS – Indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial, cuenta con siete (7) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales; para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

LEY QUE FACULTA LA INCORPORACIÓN EXTRAORDINARIA DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA A LOS TRABAJADORES CAS - INDETERMINADO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es incorporar el personal profesional, no profesional y administrativo que se encuentre laborando en el Poder Judicial, bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo al orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años.

Artículo 2. Alcance de la ley.

Se encuentran dentro del alcance la presente Ley todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Poder Judicial.

Artículo 3. Incorporación progresiva.

La incorporación de los trabajadores del Poder Judicial al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se llevará a cabo de manera progresiva en el plazo máximo de tres (03) años, se realizará en el orden de prelación de la antigüedad del contrato, edad y cuota de discapacitados, según lo desarrolle el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación definitiva.

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal del Poder Judicial, contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) deben ser los siguientes:

- a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.
- b) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Artículo 5. Aplicación Plazo.

El Poder Judicial, tiene un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional y administrativo que se encuentre bajo el régimen

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

del contrato administrativo de servicios (CAS) indeterminado y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 6. Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Se autoriza al Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 7. Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designe mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga sus veces; además deberá convocarse a dos representantes de la organización sindical de segundo grado, con mayor número de afiliados. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley. Artículo 8. Ejecución Vencido el plazo señalado en el artículo 6 de la presente ley, el titular del Poder Judicial, tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. PRIMERO.

Reglamentación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dictará el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley; dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDO. Implementación.

La incorporación de los trabajadores del Poder Judicial, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar el gasto e inversión, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que el Poder Judicial, quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Ario Fiscal 2024.

- 3. El Proyecto de Ley 10041/2024-CR**, que propone la Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057 - contrato administrativo de servicios (CAS) al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, cuenta con siete (7) artículos, una (1) disposición complementaria final y una (1) disposición complementaria derogatoria; para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención.

LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que establece el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Esta incorporación se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestaria y en estricto orden de prelación según el tiempo de servicio, en un plazo que no podrá exceder dos años.

Artículo-2. Requisitos para la Incorporación

Se dispone la incorporación de los trabajadores del Poder Judicial que se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Para efectos de la incorporación, el trabajador debe contar con contrato laboral indeterminado y haber prestado labores en el Ministerio Publico como mínimo por un año de forma continua o tres años de forma discontinua, a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 2. Plazos para la Incorporación

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, del personal bajo el régimen laboral CAS comprendido por esta Ley, se hará efectiva de forma progresiva y en orden de prelación según el tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Del tiempo de servicios

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Para efectos de la presente ley, el Poder Judicial reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida, los cuales serán liquidados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes sobre la materia. El tiempo de prestación de servicios bajo el régimen CAS no implica la acumulación de años para obtener algún beneficio laboral adicional al que establece la normatividad bajo la cual estuvo contratado el servidor.

Artículo 4. Reglamentación

El Poder Judicial formulará y aprobará el reglamento y las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su entrada en vigor. Para la gestión del proceso de incorporación, se designará una Comisión de Incorporación, cuya conformación, funciones y procedimientos específicos serán detallados en el reglamento correspondiente y deberá contar con representantes de los gremios sindicales de la entidad.

Artículo 5. - Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal

Artículo 6. - Financiamiento

Se autoriza al Poder Judicial a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efectos del cumplimiento de la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - A partir del día siguiente al de la publicación del reglamento de la presente ley, el Poder Judicial tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

- 4. El Proyecto de Ley 10442/2024-CR**, que propone la Ley que reivindica los derechos laborales del personal del Poder Judicial, incorporando a los trabajadores del régimen cas al decreto legislativo 728, cuenta con cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales; para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención.

LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, INCORPORANDO A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CAS AL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1° . - Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad autorizar la incorporación gradual de los trabajadores del Poder Judicial que prestan servicios bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y laboran a plazo indeterminado, al sistema regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2° . - Alcances de la Ley

La presente ley se aplica a los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial que laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, siempre que, al momento de su emisión, mantengan un contrato vigente con la entidad y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 3° . - Requisitos

Los trabajadores del Poder Judicial que laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser incorporados al régimen privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728:

- a) Mantener relación contractual a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos a la vigencia de la presente Ley.

Cualquier incorporación que no cumpla con los requisitos a) y b) será sujeta responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Artículo 4. Incorporación

Se autoriza al Poder Judicial a incorporar al personal que cuenta con contrato laboral indeterminado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y que cumpla con el artículo 3º de la presente Ley.

A fin de cumplir de manera efectiva, el titular del Poder Judicial, mediante acto resolutivo, designará a los miembros de la comisión encargada del proceso de incorporación. Esta comisión deberá ser presidida por el responsable de la gerencia de recursos humanos bienestar de la institución. Asimismo, se convocará a dos representantes de la organización sindical de segundo grado con mayor cantidad de afiliados, quienes actuarán como voceros de los trabajadores. Las funciones de la comisión serán determinadas en el reglamento correspondiente de la presente ley. y

Artículo 5. Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Poder Judicial sin generar gastos al erario nacional, asimismo, se autoriza al Poder Judicial a realizar las modificaciones presupuestales para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

Segunda. Implementación

El Poder Judicial, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

- 5. El Proyecto de Ley 10806/2024-CR**, que propone la Ley que autoriza la incorporación progresiva del personal cas del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728, cuenta con cinco (5) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias finales; para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención.

LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL CAS DEL PODER JUDICIAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente tiene como objeto establecer el proceso de incorporación progresiva del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Legislativo 728, régimen laboral de la actividad privada con el propósito de garantizar la estabilidad laboral y la equiparación de derechos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La ley busca reducir la precarización laboral en el Poder Judicial y la carga procesal, otorgando estabilidad laboral y condiciones equitativas a los trabajadores que actualmente se encuentran bajo el régimen CAS y en plena concordancia con el artículo 7 del "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Asimismo, se busca fortalecer la eficiencia institucional mediante la consolidación de una fuerza laboral estable.

Artículo 3. Criterios y requisitos de incorporación Para acceder al proceso de incorporación, los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un contrato vigente bajo el régimen CAS al momento de la promulgación de la presente norma, previamente haber ingresado por concurso.
2. Haber prestado servicios en el Poder Judicial por un período mínimo de un año continuo o dos años discontinuos.
3. No encontrarse en proceso disciplinario que implique la destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

El tiempo laborado bajo el régimen CAS será reconocido exclusivamente para efectos de antigüedad y beneficios derivados del Decreto Legislativo 728, sin generar derechos retroactivos adicionales.

Artículo 4. Implementación y plazos

El proceso de transición se efectuará de manera gradual en un plazo máximo de dos periodos fiscales, priorizando la antigüedad de los trabajadores bajo responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores públicos.

Artículo 5. Comisión de Seguimiento

Se conformará una Comisión de Seguimiento encargada de supervisar la correcta ejecución de la incorporación. Dicha comisión estará integrada por representantes del Poder Judicial, de los trabajadores y de las organizaciones gremiales en cada distrito judicial, garantizando la transparencia y cumplimiento de la normativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Poder Judicial, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Peruano". La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Exclusión del período de prueba

Los trabajadores del régimen CAS que se incorporan al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 excepcionalmente no estarán sujetos a período de prueba.

TERCERA.- Derogación de normas contrarias

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

CUARTA.- Asignación presupuestaria

El Poder Judicial podrá realizar modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional, sin requerir recursos adicionales del tesoro público, a fin de viabilizar la incorporación progresiva de los trabajadores al nuevo régimen laboral.

QUINTA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 6. El Proyecto de Ley 11755/2024-PJ**, que propone la "Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del decreto legislativo N.° 1057 - CAS al régimen laboral del decreto legislativo N.° 728", cuenta con siete (7) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias finales; para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención:

**LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL QUE SE
ENCUENTRAN CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N.° 1057 - CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.°
728**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la incorporación de los trabajadores del Poder Judicial que se encuentran laborando bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Alcance

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

La presente ley es de alcance a todo el personal del Poder Judicial que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS).

Artículo 3. Incorporación

Autorizar al Poder Judicial para que proceda con la incorporación al régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo N.° 728 del personal que cumpla las siguientes condiciones:

1. Que, a la fecha de promulgación de la presente ley, cuenten con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS) a plazo indeterminado.
2. Que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hayan sido contratados bajo plazas transitorias con presupuesto sostenible.
3. Que hayan ingresado por concurso público de méritos al régimen CAS.

No están comprendidos en la presente ley el personal que tenga las siguientes condiciones:

1. Cumplan labores sujetas a la ejecución de proyectos de inversión o proyectos que sean temporales o de duración determinada.
2. Cumplan labores de suplencia.
3. Cumplan labores bajo cargos de dirección o de confianza.
4. Que hayan ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.
5. Que tengan 70 años de edad o más.

Para acreditar las condiciones señaladas en el presente artículo, la Gerencia de Recursos Humanos u otro órgano que corresponda según lo disponga el Poder Judicial emitirá su informe técnico respectivo.

Artículo 4. Progresividad

La incorporación se efectuará de forma progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la institución, en un plazo que no podrá exceder de cuatro ejercicios fiscales, prevaleciendo como factor de orden de prelación la antigüedad y cantidad de años de servicios en el cargo.

Artículo 5. Del periodo de prueba

No resulta exigible que los trabajadores del régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) que sean incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N. 728, cumplan nuevamente con lo dispuesto sobre el período de prueba.

Artículo 6. Implementación de la incorporación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

El Poder Judicial, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, mediante resolución emitida por el titular del Poder Judicial, implementará los lineamientos y disposiciones que correspondan la ejecución del proceso de incorporación que corresponda.

Para dicho efecto, el Poder Judicial, mediante disposición administrativa interna, regula todo el procedimiento de planificación e implementación de la incorporación, así como designará una comisión, con participación de los representantes de los trabajadores, que tendrán la condición de veedores, garantizando la transparencia y cumplimiento de la normativa.

Artículo 7. Financiamiento

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 dispuesta por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad queda autorizada efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Del tiempo de servicios Se reconocerá el tiempo laborado bajo el régimen laboral CAS exclusivamente para efectos de antigüedad y beneficios derivados del Decreto Legislativo N.° 728, sin que ello signifique reconocer derechos retroactivos adicionales.

TERCERA. Protección ante el despido injustificado

Desde la entrada en vigencia y en el lapso de aplicación de la presente ley, el personal del Poder Judicial, que se encuentre contratado bajo el régimen laboral CAS a plazo indeterminado y que desempeñe labores bajo plazas con presupuestó sostenible, cuentan con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

CUARTA. Derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

QUINTO. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

- 7. El Proyecto de Ley 11939/2024-PJ**, que propone la Ley de incorporación progresiva de trabajadores cas del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728, cuenta con trece (13) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria; para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención:

LEY DE INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE TRABAJADORES CAS DEL PODER JUDICIAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la incorporación progresiva de los trabajadores del Poder Judicial contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad eliminar la desigualdad laboral existente entre los trabajadores del Poder Judicial, garantizar condiciones laborales justas y equitativas, reconocer la experiencia y meritocracia de los trabajadores, contribuir al fortalecimiento institucional del Poder Judicial y mejorar la calidad del servicio de administración de justicia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los trabajadores administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado y de los que realizan labores permanentes y cuentan con plaza presupuestada y sostenible.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Autorízase al Poder Judicial para que proceda con la incorporación al régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo 728 del personal que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Haber ingresado por concurso público de méritos al régimen del Decreto Legislativo 1057.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

- b) Contar con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado a la fecha de promulgación de la presente ley. Demostrar como mínimo tres años consecutivos y cinco años acumulativos de experiencia laboral en la institución.
- c) Haber sido contratado bajo plaza con presupuesto sostenible y que realicen labores de naturaleza permanente a la fecha de promulgación de la presente ley.
- d) No tener impedimento legal para el ejercicio de la función pública.
- e) Contar con evaluación de desempeño favorable según los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.
- g) No encontrarse procesado penalmente por delito doloso.

Artículo 5. Exclusiones

No están comprendidos en la presente ley el personal que:

- a) Cumplan labores sujetas a la ejecución de proyectos de inversión o proyectos temporales o de duración determinada.
- b) Cumpla labores de suplencia.
- c) Cumpla labores bajo cargos de dirección o de confianza.
- d) Haya ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.
- e) Tenga setenta años de edad o más.

Artículo 6. Proceso de incorporación

- 6.1. El proceso de incorporación se realiza de manera progresiva, en un plazo máximo de cuatro años fiscales. La incorporación será por orden de ingreso a la institución, es decir primero ingresan los más antiguos y así sucesivamente los demás.
- 6.2. La Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, implementan el proceso de incorporación.
- 6.3. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba los procedimientos y las directivas necesarias para la implementación del proceso de incorporación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Funciones de la Gerencia de Recursos Humanos

La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar debe:

- a) Elaborar y actualizar el registro de trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 a ser incorporados, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

- b) Determinar el grupo de incorporación que corresponde a cada trabajador según los criterios de prelación.
- c) Notificar a los trabajadores sobre el inicio del proceso de incorporación.
- d) Emitir las resoluciones de incorporación correspondientes.

Artículo 8. Implementación

El Poder Judicial, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, mediante resolución emitida por el titular del Poder Judicial, implementa los lineamientos y disposiciones que correspondan para la ejecución del proceso de incorporación.

Artículo 9. Comisión de seguimiento

El Poder Judicial, mediante disposición administrativa interna, designa una comisión de alto nivel con la participación de los representantes de los trabajadores, que tienen la condición de veedores, garantizando la transparencia y el estricto cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10. Exoneración del período de prueba

Los trabajadores del Poder Judicial incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en aplicación de la presente ley quedan exonerados del período de prueba.

Artículo 11. Reconocimiento del tiempo de servicios

El Poder Judicial reconoce el tiempo de servicios prestados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 para efectos de antigüedad y beneficios derivados del Decreto Legislativo 728, quedando prohibido reconocer derechos o beneficios retroactivos.

Artículo 12. Nivel remunerativo

- 12.1. Los trabajadores del Poder Judicial que se incorporen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, mantienen como mínimo, el mismo nivel remunerativo que percibían bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.
 - 12.2. La incorporación no implica, en ningún caso, la disminución de la remuneración que percibe el trabajador.
 - 12.3. La homologación de las remuneraciones se realiza de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y conforme al principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
- Artículo 13. Financiamiento** La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

al Tesoro Público. El Poder Judicial queda autorizado a efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Protección ante el despido injustificado

Desde la entrada en vigencia y en el lapso de aplicación de la presente ley, el personal del Poder Judicial que se encuentre contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado y que desempeñe labores bajo plazas con presupuesto sostenible, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

TERCERA. Prevalencia normativa

En caso de conflicto o duda interpretativa entre las disposiciones de la presente ley y otras normas de igual o inferior jerarquía, prevalecen las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Cronograma de incorporación

El Poder Judicial aprueba el cronograma de incorporación de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. Suspensión de nuevas contrataciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Judicial suspende la contratación de nuevo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

ÚNICA. Derogación

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

- 8. El Proyecto de Ley 11942/2024-PJ**, que propone la Ley de incorporación progresiva de trabajadores cas del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728, cuenta con seis (6) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias finales; para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención:

LEY QUE DIGNIFICA LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN CAS, DISPONIENDO SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo la incorporación progresiva de los trabajadores del Poder Judicial que se encuentran contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de garantizar el principio de igualdad ante la ley, la estabilidad laboral, el acceso a derechos laborales plenos y la mejora de las condiciones de trabajo en el marco de la meritocracia y la sostenibilidad fiscal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es en primer lugar, reconocer los derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS). Asimismo, busca garantizar su incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. En ese sentido se pretende fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial; además se procura asegurar condiciones laborales más justas y equitativas.

Artículo 3. Incorporación

Se autoriza al Poder Judicial para que en el marco de sus atribuciones y en función de su disponibilidad presupuestal lleve a cabo la incorporación del personal al régimen laboral de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Dicha incorporación se efectuará siempre que se cumplan, de manera simultánea, las siguientes condiciones:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

1. El trabajador debe contar, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con un contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), y este debe ser a plazo indeterminado.
2. Debe haber sido contratado en una plaza de carácter transitorio, cuyo financiamiento se sustente en un presupuesto institucional sostenible.
3. Su ingreso al régimen CAS debe haberse producido mediante un concurso público de méritos, realizado conforme a la normativa vigente en la materia.

No se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley aquellos trabajadores del Poder Judicial que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Quienes se encuentren desempeñando funciones asociadas a la ejecución de proyectos de inversión, así como aquellos que realicen labores vinculadas a proyectos de carácter temporal o con una duración determinada.
2. Quedan excluidos quienes se encuentren ejerciendo funciones en calidad de suplentes.
3. Aquellos que ocupen cargos considerados de dirección o de confianza.
4. Se excluye al personal cuyo ingreso al régimen CAS se haya producido a través de contratación directa, es decir, sin haber participado en un concurso público de méritos.
5. No se considerará a los trabajadores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan setenta (70) años de edad o más.

Para efectos de verificación y acreditación de las condiciones señaladas en el presente artículo, la Gerencia de Recursos Humanos, o en su defecto el órgano que designe el Poder Judicial, emitirá el informe técnico correspondiente.

Artículo 4. Progresividad

La incorporación regulada por esta ley se ejecutará de manera gradual teniendo como base la disponibilidad de recursos del presupuesto institucional del Poder Judicial. En ese contexto el proceso deberá culminar en un plazo máximo de cuatro ejercicios fiscales. Del mismo modo se establecerá un orden de prelación en el que se priorizará a los trabajadores con mayor antigüedad y más años de servicio en el cargo.

Artículo 5. Implementación de la incorporación

Dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de esta ley, el Poder Judicial deberá emitir una resolución, firmada por su titular, mediante la cual se aprueben los lineamientos necesarios para implementar el proceso de incorporación.

Además, por medio de una disposición administrativa interna se regularán todos los aspectos relacionados con la planificación y ejecución de dicho proceso. A fin de asegurar su transparencia, se conformará una comisión encargada del seguimiento e

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

implementación, la cual contará con la participación de representantes de los trabajadores en calidad de veedores.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 será financiada con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, esto no generará demanda de recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad está autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias dentro de su marco financiero disponible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano", deberá emitir su reglamento respectivo con el objetivo de asegurar su correcta aplicación.

SEGUNDA. Del tiempo de servicios

El período laborado bajo el régimen CAS será reconocido únicamente para fines de antigüedad y de los beneficios derivados del régimen regulado por el Decreto Legislativo N.º 728. No obstante, este reconocimiento no generará derechos retroactivos ni implicará beneficios adicionales no contemplados en dicha norma.

TERCERA. Protección ante el despido injustificado

Durante la vigencia y ejecución progresiva de la presente ley, el personal del Poder Judicial con contrato CAS a plazo indeterminado que ocupe plazas con financiamiento sostenible estará protegido frente al despido arbitrario o la terminación injustificada de su vínculo laboral.

CUARTA. Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ley.

QUINTO. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Legislativo 728 Ley de Promoción del Empleo.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1 De los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley: PL 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, materias del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de norma en nuestra legislación, adicionalmente un análisis Costo – Beneficio, y la relación con las políticas de Estado y del Acuerdo Nacional. Es de considerar que, en la sección de Análisis Costo Beneficio, no se está cuantificado económicamente la necesidad ni fuente de los recursos.

4.2 Análisis Técnico

Según se aprecia las propuestas legislativas PL 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR tienen por objeto incorporar al personal jurisdiccional y administrativo, que labora en el Poder Judicial a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Fomento del Empleo, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación en las labores que se realizan en todas las sedes del Poder Judicial.

Como se advierte en la exposición de motivos de las propuestas legislativas, el artículo 143° de nuestra Carta Magna establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En mérito a ello, la estructura organizacional del Poder Judicial está conformada por jueces, así como personal jurisdiccional y administrativo, que en conjunto garantizan la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

independencia e imparcialidad del sistema de justicia, con la finalidad de contribuir la paz social y la estabilidad del Estado de derecho.

Los jueces se encuentran sujetos a la Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial, cuyos objetivos están relacionados con la independencia, imparcialidad, idoneidad, permanencia, especialización y optimización del servicio de impartición de justicia por parte de los jueces, y los trabajadores jurisdiccionales y administrativos coadyuvan a dichas funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial; sin embargo, estos últimos se encuentran contratados a través del régimen laboral previsto por el Decreto Legislativo N.° 728 o el Decreto Legislativo N.° 1057.

En el Poder Judicial, además de la Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial, destacan tres regímenes laborales distintos dentro de la misma institución, como son los Decretos Legislativos 276, 1057, y 728, con derechos laborales reducidos, uno respecto del otro. Por ejemplo, los trabajadores CAS, frente a los trabajadores del régimen 728, carecen de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, además de la Compensación por Tiempo de Servicios en caso de que cesen sus labores en la entidad, entre otros.

El Poder Judicial ejerce la potestad de administrar justicia, sobre la base de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 138° y 139.1 de la Constitución Política del Estado. Además, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

Del mismo modo, es importante tener presente que, estando a la idoneidad y prerrogativas con las que cuenta el Poder Judicial, para garantizar la continuidad de la marcha jurisdiccional, establece prohibiciones expresas respecto de la exclusividad de los servicios que prestan sus trabajadores a tiempo completo.

Tal es así que, de conformidad con las normativas internas dadas por el Poder Judicial, los trabajadores se encuentran limitados para el acceso a mayores recursos económicos para su bienestar social y crecimiento personal y profesional en general, pues no pueden ejercer su profesión en su totalidad en otros espacios laborales. Por ello, resulta digno y necesario ofrecer a todos los trabajadores del Poder Judicial condiciones laborales adecuadas y justas por las funciones que cumplen en este poder del Estado.

Dada la necesidad de contratar personal para que brinde los diferentes servicios de justicia que brinda la entidad, y la carencia de personal que se requería para los mismos, fue necesario recurrir a la contratación temporal de personal, encontrando que el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que era una solución de corto plazo. Sin embargo, con el correr de los años, la necesidad se ha mantenido y, al recurrir de manera consecutiva a esta modalidad, sin contar con una solución al problema de fondo, la permanente ampliación de contrato CAS del personal, les hacía adquirir derechos laborales que han sido reconocidos en algunos casos ante otros fueros.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Por eso, y atendiendo al hecho que continúa inconcluso el otorgamiento de una solución integral al problema de contratación, que alude al personal del Poder Judicial, y que por tanto persiste esa necesidad, y por tanto atender de manera prioritaria el requerimiento de atención, se propone mediante esta propuesta legislativa la incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, a todos los trabajadores contratados inicialmente bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Se debe recordar que con fecha 09 de marzo de 2021, se promulgó la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

La Ley N° 31131, establecía disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; sin embargo conforme a los alcances de la sentencia del Tribunal Constitucional, cuyo Pleno, con fecha 30 de noviembre de 2021, declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el Poder Ejecutivo respecto a la Ley N° 31131; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la citada Ley; ya que según esta norma, para quienes accedieron este derecho, los contratos son de carácter indefinido, es decir; es indeterminado motivo por el cual solo pueden ser despedidos por causa justa debidamente comprobada.

El presente proyecto busca erradicar la situación de discriminación existente en el Poder Judicial, por lo que pretende disponer el paso al régimen existente (Decreto Legislativo N° 728), dentro del mismo centro de labores a todo el personal CAS indeterminado. La Constitución Política del Perú establece tres principios constitucionales que luego han sido ampliados por medio de la jurisprudencia y precedentes constitucionales:

Artículo 26°- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

4.2.1 Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR.

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Gestión de Riesgos Fiscales del Sector Público y Gestión Fiscal de Recursos Humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como indica el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley 28112 Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión son: el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Con relación a los proyectos de Ley materia del análisis presente dictamen: el PL 6633/2023-CR, "Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728"; el Proyecto de Ley 8659/2024-CR, Ley que faculta la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores CAS – Indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial; el Proyecto de Ley 10041/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- contrato administrativo de servicios (CAS) al régimen laboral del decreto legislativo N° 728; el Proyecto de Ley 10442/2024-CR, Ley que reivindica los derechos laborales del personal del Poder Judicial, incorporando a los trabajadores del régimen cas al decreto legislativo 728; el Proyecto de Ley 10806/2024-CR, Ley que autoriza la incorporación progresiva del personal cas del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728; el Proyecto de Ley 11755/2024-PJ, mediante el cual se formula la Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del decreto legislativo N.° 1057 - CAS al régimen laboral del decreto legislativo N.° 728; el Proyecto de Ley 11939/2024-CR, mediante el cual se formula la Ley de incorporación progresiva de trabajadores CAS del Poder Judicial al régimen laboral del decreto legislativo 728; y, el Proyecto de Ley 11942/2024-CR, mediante el cual se formula la Ley que dignifica las condiciones laborales del Personal del Poder Judicial contratado bajo el régimen CAS, disponiendo su incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N° 728; no tienen incorporación directa de gasto público adicional del Tesoro Público, sin embargo **si tiene contenido en materia presupuestal** porque la entidad del Estado para la ejecución de la propuesta legislativa, tiene que efectuar modificaciones sobre la programación aprobada de su gasto, acorde con la Ley de Presupuesto de la República para el año en ejercicio; y, dependiendo del estudio que deba elaborar el Ministerio de Economía y Finanzas, recurrir a recursos adicionales.

Por ello, ya que tiene por finalidad efectuar el cambio de régimen laboral de los trabajadores con contrato administrativo de servicios CAS, indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728, establecer medidas para fortalecer la gestión y cumplimiento de las competencias y funciones del Poder Judicial, para mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos y asegurar un servicio de justicia idóneo en el país; al efectuar modificaciones presupuestales sobre su presupuestos ya aprobado, trae consigo incidencia económica, y por ello de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

4.2.2. Problemática que se pretende regular

a. Problemática

Conforme a la exposición de motivos de las propuestas legislativas 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR; la existencia de diferentes regímenes al interior del Poder Judicial ha generado escenarios de tratos diferenciados al personal que presta servicios a la entidad, incluso cuando ambos tienen la calidad de personal a tiempo indeterminado y desempeñan funciones idénticas o similares. Esta situación, es contraria al Estado Constitucional de Derecho, siendo únicamente permitido por la existencia de una norma infraconstitucional que se pensó y reguló, posteriormente, como un régimen transitorio, pero que sigue desplegando efectos y persiste con un trato desigual en perjuicio de los trabajadores, que ha conllevado a la discriminación laboral existente en el poder Judicial.

CUADRO 01: RÉGIMENES LABORALES EN EL PODER JUDICIAL

Régimen de la Carrera Administrativa	Régimen de la actividad privada	Régimen laboral especial CAS
1.-Aguinaldo en julio y diciembre. 2.-Compensación por Tiempo de Servicio – CTS. 3.-Vacaciones 4.-Remuneración de acuerdo con el nivel. 5.-Bonificaciones y asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio.	1.-Gratificaciones en julio y diciembre. 2.-Compensación por Tiempo de Servicio – CTS. 3.-Vacaciones	1.-Aguinaldo en julio y diciembre. 2.-Vacaciones

Fuente: Exposición de motivos del PL 6633/2023-CR.

De acuerdo a la información del Boletín Estadístico del Poder Judicial, el cual señala que, al mes de junio 2022, este poder del Estado cuenta con 33,136 trabajadores entre administrativos y jurisdiccionales, de los cuales el 10.6% (3,516) son jueces de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, el 53.8% (17,844) pertenecen al régimen 728, Plazo Indeterminado y fijo, el 35.3% (11,708) pertenecen al régimen 1057, como Contratación Administrativa de Servicios CAS y el 0.2% (68) al régimen laboral 276.

Con la promulgación de la Ley N° 29277, "Ley de la Carrera Judicial", cuya publicación se realizó el 07 de noviembre de 2008, se establece en el Perú un tratamiento normativo integral para asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces, y se aplica a través de diferentes niveles y especialidades dentro del Poder Judicial, y garantizar una administración de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

justicia eficiente y transparente, promoviendo la meritocracia de los servidores y el idóneo desempeño de los magistrados.

Si bien se contaba con el soporte del personal contratado en el régimen laboral del DL 276, la cantidad de servicios prestados en la implementación de la Ley N° 29277, demandó la necesidad de contar con personal de apoyo y asistencial de los magistrados, para que pudieran atender los procesos administrativos de soporte del servicio de justicia que brinda el poder judicial.

Dada la necesidad indicada de contratar personal, para que se brinde adecuadamente los diferentes servicios de justicia que presta la entidad, encontraron en la aplicación del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que se prestaba como una solución a corto plazo. Sin embargo, con el transcurrir de los años, la necesidad se ha mantenido, y se ha recurrido de manera consecutiva a la ampliación de los contratos o suscripción de nuevos contratantes en este régimen, sin contar con una solución al problema de fondo, el cual era no efectuar la contratación del personal bajo el régimen de la actividad privada, conllevando a que se adquiriera derechos laborales que en la mayoría de casos han sido reconocidos ante otros fueros; sin proceder con la contratación del personal.

El régimen CAS regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, norma que se emitió el 27 de junio de 2008, el cual obedeció a una exigencia como parte de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, la cual entró en vigor en el 2009, surgió como un régimen transitorio, necesario para dar paso a una legislación pública ordenada, frente a la contratación civil existente, es preciso detallar que la proliferación de la contratación del personal por Servicios No Personales (en adelante, SNP) se debió principalmente a las restricciones presupuestales llevadas a cabo durante la década del 90, en la cual se buscó la contratación de personal sin beneficios laborales, minimizando "costos laborales" por su incorporación al sector público.

En este escenario, el régimen CAS, pese a lograr reconocer parcialmente algunos beneficios sociales tales como el otorgamiento de aguinaldos en los meses de julio y diciembre; en la práctica, ha cumplido el rol de formalizar a los trabajadores SNP anteriores, perpetuando aún las discriminaciones con los regímenes existentes en las entidades públicas, debido a que fue concebido inicialmente como una norma de vigencia transitoria por los diversos legisladores.

El 09 de marzo de 2021, se emitió la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

Al tener presente lo señalado en la norma aludida, Ley N° 31131, que ha establecido disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, se debe tener en cuenta los alcances de la sentencia del Tribunal Constitucional, cuyo Pleno, con fecha 30 de noviembre de 2021, declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el Poder Ejecutivo respecto a la Ley N° 31131; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la citada Ley ; ya que según esta norma, para quienes accedieron este derecho, los contratos son

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

de carácter indefinido, es decir; es indeterminado motivo por el cual solo pueden ser despedidos por causa justa debidamente comprobada.

En tal sentido, al referenciar a la entidad, en la exposición de motivos señala una cantidad que supera los 12,875 trabajadores CAS.

b. Oportunidad

Conforme lo indica la exposición de motivos, nuestra Constitución Política señala que el Poder Judicial tiene la obligación de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos a lo largo de todo el territorio de la República. Su estructura organizacional está integrada por jueces, así como personal jurisdiccional y administrativo, por lo que las propuestas legislativas, en mérito a la exclusividad de la función jurisdiccional que ejerce el Poder Judicial en su servicio de Justicia, lo obliga a reconocer y otorgar condiciones laborales adecuadas y estables para su personal jurisdiccional y administrativo, sobre la base del respeto al principio de igualdad de oportunidades y estabilidad laboral.

Para conservar la idoneidad en el servicio de justicia que brinda el Poder Judicial, se debe considerar el fortalecimiento de la estructura y funcionamiento de la entidad, siendo uno de ellos la atención sobre su personal, debiendo otorgarse mejores condiciones laborales a aquellos trabajadores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral previsto por el Decreto Legislativo N.° 1057, debiendo ser contratados bajo el régimen laboral previsto por el Decreto Legislativo N.° 728, pues este último les ofrece mayores derechos y beneficios laborales.

Desde la promulgación de la Ley N° 29277, "Ley de la Carrera Judicial", cuya publicación se realizó el 07 de noviembre de 2008, se establece en el Perú un tratamiento normativo integral para asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces, y se aplica a través de diferentes niveles y especialidades dentro del Poder Judicial, y garantizar una administración de justicia eficiente y transparente, promoviendo la meritocracia de los servidores y el idóneo desempeño de los magistrados, se establece un tratamiento normativo integral, aplicable a esta actividad.

La implementación de la Ley N° 29277, demandó la implementación de procesos que requieran la participación de técnicos y profesionales, por lo que fue necesario que dicha contratación se efectuara en los términos legales que se implementaron a partir del año 2008, recurriendo al régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) como solución temporal.

Ha transcurrido el tiempo, y el personal ha seguido contratado bajo esta modalidad, ampliándose el contrato inicial, a pesar que según la propia norma del CAS, establece que se trata de contratos para periodos de contratación corta, quedando una brecha que poco a poco se ha incrementado, y que debe ser tomada en cuenta para solucionarse, por la desnaturalización que se viene generando en la contratación de personal bajo dicho régimen, generando derechos, y por otro lado, porque las condiciones respecto al personal contratado bajo régimen laboral 728, son inferiores, por lo que se genera una necesidad y la oportunidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

que debe atenderse, dado adicionalmente que la entidad viene realizando una gestión que es calificada actualmente como de muy baja aceptación, en razón de las limitaciones que tiene actualmente en los recursos que dispone para atender los servicios de justicia.

Es de tener en cuenta que transcurrido el tiempo en que se promulgo el DL 1057 CAS, que fue una solución temporal sin darse una solución definitiva; luego se emite la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, de fecha 09 de marzo de 2021, en su único artículo vigente, por intervención del Tribunal Constitucional, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada; demanda la necesidad de ser solucionada y la oportunidad de cumplir lo establecido para el personal, que indica proceder a su contratación bajo el régimen de la actividad privada.

Asimismo, en mérito al Informe Técnico N° 0000357-202 -SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha señalado que "Los contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 tienen carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada"

Estando a lo expuesto, es una oportunidad razonable y justa, incorporar al personal que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios - CAS a plazo indeterminado del Poder Judicial, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento del Empleo. En tal sentido, al referenciar a la entidad, se ha establecido que el personal afectado representa el total de 12,875 trabajadores CAS.

La situación actual del personal que labora en el régimen laboral del DL 1057 - CAS, genera un abuso del derecho, en una entidad que debería ser modelo de distribución del servicio de justicia, lo cual no es amparado por la Constitución, artículo 103° dado que deben respetarse los derechos fundamentales; por lo que el acceso al régimen laboral del DL 728 debe ser progresivo.

La incorporación progresiva del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, además de evidenciar el acceso a mayores derechos y beneficios laborales, también considera otros aspectos como la estabilidad laboral y la igualdad de derechos y, con ello, genera un ambiente laboral armonioso y saludable que brinde igualdad de oportunidades y crecimiento a todos los trabajadores del Poder Judicial.

La ley busca erradicar la inestabilidad y los perjuicios derivados de los contratos temporales y con menores derechos y beneficios laborales, promoviendo un entorno de trabajo más justo y eficiente, que a su vez mejorará la eficiencia del servicio que brinda el Poder Judicial. Por ello, tomando en cuenta el factor de orden de prelación la antigüedad y cantidad de años de servicios en el cargo, se dividirá en grupos a todas las plazas que, además de haber ingresado por concurso público de méritos, se respete el cumplimiento del principio de meritocracia y la normativa nacional en ese extremo, también serán quienes se encuentren con contrato CAS a plazo indeterminado y que cuenten con plazas con presupuesto sostenible; para que progresivamente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

y en el plazo de los años que establezca el estudio, se ejecute el 100% de la incorporación que se propone.

Se dispondrá que, si bien la propuesta legislativa tiene como alcance aquellos trabajadores del Poder Judicial que se encuentran contratados bajo el régimen CAS, no obstante, por las condiciones específicas de sus cargos o ingresos, no pueden acceder al beneficio que contempla la ley. En ese marco, se priorizará dentro de los primeros grupos, además, a los trabajadores que cuenten con márgenes remunerativos más bajos, siempre y cuando se tenga presente el factor de prelación antes mencionado. En ese sentido, la presente propuesta legislativa será bajo los parámetros que señale el estudio. Como punto inicial, y basado en el estudio propuesto en su exposición de motivos por el Poder Judicial, se tiene:

CUADRO N° 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DEL DL 1057 - CAS AL DL 728					
N° DE CAS	AÑO DE INCORPORACIÓN				
	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	CUARTO AÑO	QUINTO AÑO
12,875	Fecha de ingreso anterior al 31.oct.2018	Fecha de ingreso del 01.nov.2018 al 30.abr.2021	Fecha de ingreso del 01.may.2021 al 30.nov.2022	Fecha de ingreso del 01.dic.2022 al 28.feb.2024	Fecha de ingreso del 01.mar.2024 en adelante

Fuente: elaboración propia.

Considerando que todos los recursos económicos que demanda la implementación de la Ley provienen de sus propios recursos asignados, y que luego del estudio que elabore el Ministerio de Economía y Finanzas, el proceso de incorporación al ser progresivo, ya hasta en cinco (5) años, no demandará recursos económicos adicionales del Tesoro Público. Se debe tener en cuenta que en los últimos ejercicios 2021 -2025, los saldos presupuestales son los siguientes:

CUADRO N°2: EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO Y SALDOS EN EL PODER JUDICIAL 2021-2025										
AÑO	PIM	PIM-RO	EJECUC-RO	DIFERENCIA	PIM-RDR	EJEC-RDR	DIFERENCIA	TOTAL NO EJECUTADO	TOTAL NO EJECUTADO ESTIMADO	% NO EJECUTADO
2025	3,968,018,296	3,882,815,580	1,912,903,322	1,969,912,258	0	0	0	1,969,912,258	57,319,065	1.48
2024	3,678,355,179	3,606,147,957	3,560,341,483	45,806,474	0	0	0	45,806,474		1.27
2023	3,581,410,164	3,516,480,837	3,457,587,114	58,893,723	0	0	0	58,893,723		1.67
2022	3,169,460,209	2,866,939,526	2,839,040,743	27,898,783	218,206,311	212,648,403	5,557,908	33,456,691		1.08
2021	2,987,440,141	2,754,586,448	2,731,920,768	22,665,680	162,782,691	135,982,925	26,799,766	49,465,446		1.70
								187,622,334	244,941,399	1.48

Fuente: elaboración propia

Respecto a los criterios de prelación del proceso de incorporación al Decreto Legislativo 728 que deberían ser considerados para el proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728 deben de ser los siguientes:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

- a) **Antigüedad:** La incorporación se realizará tomando en cuenta únicamente los años, meses y días de servicios prestados en la Entidad, como trabajador sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, teniendo en consideración la continuidad en los años de antigüedad y que hayan sido efectivos de labor, lo cual excluye los procesos disciplinarios, sanciones y/o suspensiones, así como, las licencias sin goce de remuneración.
- b) **Progresividad:** El proceso de incorporación comienza al día hábil siguiente de la publicación del listado final de beneficiarios y culmina en el máximo periodo que será establecido en la Ley, considerando para dichos fines las plazas vacantes, las presupuestadas y la incorporación progresiva. El proceso comprende tramos de incorporaciones progresivas durante cada periodo establecido (mensual, bimensual, etc.), para lo cual, la comisión de Incorporación determinará la cantidad de trabajadores por cada tramo establecido, todo ello obedeciendo a los criterios presupuestales de la Entidad.
- c) **Sostenibilidad financiera y disponibilidad presupuestal:** El proceso de incorporación progresiva debe de ser financiado con cargo al presupuesto del Poder Judicial. Es de comentar que, de los saldos advertidos Ver CUADRO 2, no afectarían el equilibrio presupuestal; sin embargo, deberá solicitar por intermedio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al Ministerio de economía y Finanzas la viabilidad de la habilitación presupuestal necesaria para cubrir dichos pagos y obligaciones correspondientes para dicha incorporación.

En tal sentido, a efectos de no vulnerar la meritocracia, y considerando que uno de los principios fundamentales del Decreto Legislativo N° 728 es el de ser un régimen con igualdad de oportunidades, concordante con los artículos 42º, 48º y 130º de la Constitución Política, resulta necesario que, para ser beneficiado con la incorporación a dicho régimen. Sin embargo, es necesario que los servidores deben cumplir con ciertos requisitos, los cuales, en complemento con las propuestas legislativas: PL 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, PL 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR; esta comisión ratifica que se debe sostener la propuesta siguiente:

- 1. Que, a la fecha de promulgación de la presente ley, cuenten con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS a plazo indeterminado, en mérito a la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- 2. Que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hayan ingresado a la institución mediante concurso público de méritos al régimen CAS.
- 3. Que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hayan sido contratados bajo plazas transitorias con presupuesto sostenible.

No están comprendidos en la presente ley el personal que tenga las siguientes condiciones:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

1. Cumplan labores sujetas a la ejecución de proyectos de inversión o proyectos que sean temporales o de duración determinada.
2. Cumplan labores de suplencia.
3. Cumplan labores bajo cargos de dirección o de confianza.
4. Que hayan ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.
5. Que tengan 70 años, o más.
6. Que tengan dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.

Bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, que se establece en la Ley 31131 y el mejoramiento de la entidad y del personal en la presente propuesta normativa, y considerando los recursos necesarios serán asumidos por la propia entidad, la comisión concluye que sería factible atender.

Al incorporar el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los servidores públicos del Poder Judicial y asegurar un servicio idóneo en los servicios de justicia que brinda al país.

4.3 Objetivos de la propuesta

La presente Ley tiene por objeto incorporar al personal jurisdiccional y administrativo, que labora en el régimen del Decreto Legislativo 1057 - régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado del Poder Judicial, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 - Ley de Fomento del Empleo, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación en las labores que se realizan en todas las sedes, conforme al Perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los servidores públicos del Poder Judicial, asegurando un servicio idóneo en los servicios de justicia que brinda al país, les permitirá asimismo optimizar el modelo de gestión que realiza la entidad, orientándola a una prestación de servicios de calidad y de impacto, con autonomía administrativa, que mejore su imagen y actual aceptación ciudadana.

4.4. Análisis sobre la necesidad, y viabilidad – oportunidad; de la propuesta legislativa

4.4.1 Análisis sobre la necesidad

Con la promulgación de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, cuyos objetivos están relacionados con la independencia, imparcialidad, idoneidad, permanencia, especialización y optimización del servicio de impartición de justicia por parte de los jueces, y los trabajadores jurisdiccionales y administrativos coadyuvan a dichas funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial; sin embargo, estos últimos se encuentran contratados a través del régimen laboral previsto por el Decreto Legislativo N° 728 o el Decreto Legislativo N° 1057.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

En el Poder Judicial, además de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, destacan tres regímenes laborales distintos dentro de la misma institución, como son los Decretos Legislativos 276, 1057, y 728, con derechos laborales reducidos, uno respecto del otro. Por ejemplo, los trabajadores CAS, frente a los trabajadores del régimen 728, carecen de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, además de la Compensación por Tiempo de Servicios en caso de que cesen sus labores en la entidad, entre otros.

El Poder Judicial ejerce la potestad de administrar justicia, sobre la base de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 138° y 139.1 de la Constitución Política del Estado. Además, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

Del mismo modo, es importante tener presente que, estando a la idoneidad y prerrogativas con las que cuenta el Poder Judicial, para garantizar la continuidad de la marcha jurisdiccional, establece prohibiciones expresas respecto de la exclusividad de los servicios que prestan sus trabajadores a tiempo completo.

Tal es así que, de conformidad con las normativas internas dadas por el Poder Judicial, los trabajadores se encuentran limitados para el acceso a mayores recursos económicos para su bienestar social y crecimiento personal y profesional en general, pues no pueden ejercer su profesión en su totalidad en otros espacios laborales. Por ello, resulta digno y necesario ofrecer a todos los trabajadores del Poder Judicial condiciones laborales adecuadas y justas por las funciones que cumplen en este poder del Estado.

Resulta importante tener presente que, si bien se requiere de mayor tecnología y mejoras a través de políticas públicas institucionales, ciertamente es necesario contar con personal especializado y adecuado para el crecimiento y desarrollo del Poder Judicial; en consecuencia, para alcanzar mayor competitividad y productividad en los servicios que la entidad ofrece y sobre todo proteger la idoneidad y eficiencia en la administración de justicia, se requiere incorporar a aquellos trabajadores que se encuentran contratados bajo el régimen CAS, al régimen laboral previsto por el Decreto Legislativo N.° 728, con la finalidad que perciban los mismos derechos y beneficios laborales que este último régimen laboral ofrece y, de ese modo, sientan un respaldo institucional en relación con el reconocimiento de igualdad de derechos y estabilidad laboral. Además, desde el 11 de abril de 1996, a través de la Ley N.° 26586, Disposiciones referidas al régimen laboral de los trabajadores del Poder Judicial, se estableció que el personal del Poder Judicial, con excepción de los jueces por encontrarse dentro de una carrera especial, están comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo N.° 728.

Por ello, la necesidad de contratar personal para que brinde los diferentes servicios de justicia que brinda la entidad, y la carencia de personal que se requería para los mismos, fue necesario recurrir a la contratación temporal de personal, encontrando que el Régimen de Contrato

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Administrativo de Servicios (CAS), que era una solución de corto plazo. Sin embargo, con el correr de los años, la necesidad se ha mantenido y, al recurrir de manera consecutiva a esta modalidad, sin contar con una solución al problema de fondo, la permanente ampliación de contrato CAS del personal, les hacía adquirir derechos laborales que han sido reconocidos en algunos casos ante otros fueros.

Atendiendo este hecho, continúa inconcluso el otorgamiento de una solución integral al problema de contratación, que alude al personal del Poder Judicial, y que por tanto persiste esa necesidad, y por tanto atender de manera prioritaria el requerimiento de atención, se propone mediante esta propuesta legislativa la incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, a todos los trabajadores contratados inicialmente bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Se debe recordar que con fecha 09 de marzo de 2021, se promulgó la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

La Ley N° 31131, establecía disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; sin embargo conforme a los alcances de la sentencia del Tribunal Constitucional, cuyo Pleno, con fecha 30 de noviembre de 2021, declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el Poder Ejecutivo respecto a la Ley N° 31131; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la citada Ley ; ya que según esta norma, para quienes accedieron este derecho, los contratos son de carácter indefinido, es decir; es indeterminado motivo por el cual solo pueden ser despedidos por causa justa debidamente comprobada.

La aplicación de la propuesta normativa generaría la consolidación institucional del Poder Judicial, para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad de la prestación de servicios de justicia, de responsabilidad de la entidad.

El proyecto de ley tiene por finalidad efectuar la incorporación del régimen laboral de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios CAS indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728, y de esa forma eliminando la discriminación o todo trato diferenciado en recursos humanos en la entidad; y luego, al aplicar la escala adecuada, lograr mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos y asegurar un servicio idóneo en la recaudación tributaria en el país.

La propuesta de ley comprende a todos los servidores de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado.

4.4.2 Análisis sobre la Viabilidad – Oportunidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Según se aprecia las propuestas legislativas PL 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, PL 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR; tienen por objeto incorporar al personal jurisdiccional y administrativo, que labora en el Poder Judicial a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Fomento del Empleo, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación en las labores que se realizan en todas las sedes del Poder Judicial, a fin de asegurar la calidad del servicio de justicia en el país.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los servidores públicos del Poder Judicial, asegurando un servicio idóneo en los servicios de justicia que brinda al país, les permitirá asimismo optimizar el modelo de gestión que realiza la entidad, orientándola a una prestación de servicios de calidad y de impacto, con autonomía administrativa, que mejore su imagen y actual aceptación ciudadana.

Identificación de la Población Laboral: Del DL 1057 - CAS y del DL 728:

Los trabajadores, según el cuadro a continuación, y que se señala en la exposición de motivos de la PL 11755/2024-PJ, de fecha 25 de junio de 2025, son 12,875 entre profesionales y técnicos, los mismos que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del DL N° 1057, dato que deberá corroborarse en el estudio que se propone sea elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUADRO N° 4

Cuadro N.º Cantidad de trabajadores del Poder Judicial.	
Trabajadores del Poder Judicial	
Decreto Legislativo N.º 728	17875
Decreto Legislativo N.º 1057	12875

Fuente: Exposición de motivos PL 11755/2024-PJ.

Identificación del recurso requerido:

Los recursos requeridos, según el cuadro a continuación, y que se señala en la exposición de motivos de la PL 11755/2024-PJ, de fecha 25 de junio de 2025, dato que deberá corroborarse en el estudio que se propone sea elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, son:

CUADRO N° 5

PRESUPUESTO ADICIONAL					TOTAL
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
	132,380,226.61	133,027,739.56	118,687,471.09	120,171,054.60	504,266,491.85

Fuente: Exposición de motivos PL 11755/2024-PJ.

Determinación del recurso requerido para implementar la propuesta legislativa:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

En razón de brindar una información fidedigna del Poder Judicial, se ha identificado que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignado al Pliego 04: PODER JUDICIAL para los años fiscales 2021 a 2024 ha tenido saldos presupuestales de la fuente Recursos Ordinarios y de la fuente Recursos Directamente Recaudados, con porcentajes específicos, que podrían ser considerados por la entidad, para la incorporación progresiva del personal CAS a ser considerado para su incorporación en el para los efectos del recurso requerido, que favorecerían a la incorporación en el régimen del DL 728, previo estudio que se propone sea elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**CUADRO DE SALDOS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2021 AL 2024 Y
PROYECCIÓN AL 2025 EN LA FUENTE RECURSOS ORDINARIOS – RO Y
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS – RDR.**

CUADRO N° 2: EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO Y SALDOS EN EL PODER JUDICIAL 2021-2025										
AÑO	PIM	PIM-RO	EJECUC-RO	DIFERENCIA	PIM-RDR	EJEC-RDR	DIFERENCIA	TOTAL NO EJECUTADO	TOTAL NO EJECUTADO ESTIMADO	% NO EJECUTADO
2025	3,968,018,296	3,882,815,580	1,912,903,322	1,969,912,258	0	0	0	1,969,912,258	57,319,065	1.48
2024	3,678,355,179	3,606,147,957	3,560,341,483	45,806,474	0	0	0	45,806,474		1.27
2023	3,581,410,164	3,516,480,837	3,457,587,114	58,893,723	0	0	0	58,893,723		1.67
2022	3,169,460,209	2,866,939,526	2,839,040,743	27,898,783	218,206,311	212,648,403	5,557,908	33,456,691		1.08
2021	2,987,440,141	2,754,586,448	2,731,920,768	22,665,680	162,782,691	135,982,925	26,799,766	49,465,446		1.70
								187,622,334	244,941,399	1.48

Fuente: Elaboración propia al 14.07.2025.

El Poder Judicial ha venido presentado durante los años 2021 al 2024, una ejecución de recursos con "saldo" en de la fuente Recursos Ordinarios y de la fuente Recursos Directamente Recaudados, montos de aproximadamente cincuenta (50) millones de soles, información inclusive con la cual se ha podido proyectar que, en el presente año fiscal 2025 se tendrá una inejecución similar de **cincuenta y siete (57) millones aproximadamente, que directamente no cubren las necesidades requeridas para la incorporación de dicho personal en los alcances del DL 728, que se ha identificado serían de S/ 504,266,492 aproximados para el pase del personal del régimen del DL 1057 – CAS, al régimen del DL 728.**

Es de indicar que la entidad tendría que tomar la decisión de efectuar una implementación progresiva del personal actualmente en el Régimen CAS hacia el Régimen del DL 728; luego del estudio efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que los gastos se ejecuten mediante un presupuesto adicional, o que sean asumidos con los recursos de la propia entidad, sin significar gastos adicionales al tesoro público.

Por ello, con relación al Análisis Costo – Beneficio, se precisa que el Proyecto de Ley no generaría gastos adicionales al tesoro público, debido a que se financia con cargo a los Recursos asignados a la entidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

4.5. Análisis del marco normativo, vigencia y efecto de la implementación del Proyecto de Ley

La Constitución política establece lo siguiente:

Artículo 1°, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Artículo 2°, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.

Artículo 24°, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Artículo 26°, Señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

AL reconocer una remuneración adecuada para los servidores del Poder Judicial, está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, por una misma función en la misma entidad.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta busca mejorar los ingresos y las condiciones laborales justas e igualitarias para todos sus trabajadores, alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de la Administración Pública, con un servicio de justicia de calidad para la nación.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

La labor de los trabajadores del Poder Judicial contribuye con el servicio de justicia que se debe brindar en todo el país, por ende, acorde con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 que destierra cualquier trato indigno hacia los trabajadores y enarbola la protección de los derechos fundamentales del ser humano.

Respecto a la propuesta legislativa, se inicia con el título de esta, se ha aclarado la extensión del alcance del objetivo de la norma, de la propuesta, en el texto sustitutorio.

Respecto del Objeto y finalidad de la norma.

Se ha señalado cual es el objeto de la norma, que es incorporar al personal jurisdiccional y administrativo, que labora en el régimen del Decreto Legislativo 1057 - régimen

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado del Poder Judicial, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 - Ley de Fomento del Empleo, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación en las labores que se realizan en todas las sedes, conforme al Perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial..

Respecto a la incorporación.

La propuesta incluye los tres (3) requisitos necesarios para poder incorporar al personal que labora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS a plazo indeterminado, al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. Asimismo, señala en seis (6) literales quienes no están comprendidas en la presente ley.

La propuesta incluye la autorización para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Poder Judicial.

Respecto a la incorporación.

A lo señalado inicialmente, referido a que la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS, se efectuará en forma progresiva en un plazo de 5 años estimados, en base al tiempo de servicios de cada trabajador, independientemente de la profesión, y a los dispositivos complementarios que resulten necesarios emitir; se ha modificado conforme al texto sustitutorio.

Respecto al Financiamiento.

Se ha aclarado la redacción del artículo en el texto sustitutorio, respecto La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 04 del Poder Judicial, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales necesarias. También se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Poder Judicial.

Respecto a la vigencia.

La vigencia se inicia al día siguiente de la publicación de la norma, teniendo en cuenta que el poder judicial debe realizar las acciones que implique ejecutar las incorporaciones que se ajusten a lo dispuesto, en 5 años para efectuarlo.

Respecto a las disposiciones complementarias finales.

Sobre la primera, referida a la emisión de dispositivos complementarios.

Se sostiene que el Poder Judicial en coordinación con el Ministerio de Finanzas, en 60 días hábiles, posteriores a la publicación, dicta los dispositivos y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley dentro de los periodos indicados al entrar en vigor la ley. Indicado en el texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Sobre la segunda, Implementación

Se ha aclarado que el Poder Judicial, mediante disposición administrativa interna, regula todo el procedimiento de planificación e implementación de la incorporación, así como designará una comisión para garantizar la transparencia y cumplimiento de la norma.

Sobre la tercera, referida a las Exoneraciones

Se ha aclarado que se dispone que el Poder Judicial, queda exceptuada de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Sobre la cuarta. Incorporación al régimen de la actividad privada

El personal administrativo y jurisdiccional al servicio del Poder Judicial contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS a plazo indeterminado, se incorpora al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; y, se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada. Asimismo, al desempeñar labores bajo plazas con presupuesto sostenible, cuentan con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

Respecto a la disposición transitoria final.

Sobre la única, referida a la vigencia y ejecución.

La ley entra en vigor a partir del día siguiente de publicada en el diario oficial El Peruano. El Poder Judicial tiene cinco (5) años para realizar las acciones que implique ejecutar las incorporaciones que se ajusten a lo dispuesto en la ley.

Respecto al Impacto generado

La propuesta legislativa generaría la necesidad de recursos por S/ 504'266,492, que serán aportados por la entidad, pero que requieren que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Poder Judicial, para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad la prestación de servicios de justicia de responsabilidad de la entidad.

4.6. Análisis de las opiniones

a) Opiniones solicitadas

Se solicitaron opiniones a los siguientes sectores mediante las comunicaciones siguientes.

a.1.- PL 06633/2023-CR

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

- OFICIO 02503-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 08 de enero de 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- OFICIO 02504-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 08 de enero de 2024, dirigido al Poder Judicial - PJ.

a.2.- PL 08659/2024-CR

- OFICIO 00395-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 19 de setiembre de 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- OFICIO 00396-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 19 de setiembre de 2024, dirigido al Poder Judicial - PJ.
- OFICIO 00397-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 19 de setiembre de 2024, dirigido a la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR.

a.3.- PL 10041/2024-CR

- OFICIO 01992-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 03 de febrero de 2025, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- OFICIO 01993-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 03 de febrero de 2025, dirigido al Poder Judicial - PJ.
- OFICIO 01994-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 03 de febrero de 2025, dirigido a la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR.

a.4.- PL 10442/2024-CR

- OFICIO 02513-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 20 de marzo de 2025, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- OFICIO 02514-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 20 de marzo de 2025, dirigido al Poder Judicial - PJ.
- OFICIO 02515-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 20 de marzo de 2025, dirigido a la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR.

a.5.- PL 10806/2024-CR

- OFICIO 02946-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 15 de abril de 2025, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- OFICIO 02947-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 15 de abril de 2025, dirigido al Poder Judicial - PJ.
- OFICIO 02948-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 15 de abril de 2025, dirigido a la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR.

a.6.- PL 11755/2024-PJ

- OFICIO 04173-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 25 de junio de 2025, dirigido

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

a la Autoridad de Servicio Civil.

- OFICIO 02504-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 08 de enero de 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

a.7.- PL 11939/2024-CR

- Aún no se ha efectuado pedido de información.

a.8.- PL 11942/2024-CR

- Aún no se ha efectuado pedido de información.

b) Opiniones recibidas

b.1.- PL 06633/2023-CR

- OFICIO 00187-2024-P-PJ, recibido el 04 de abril de 2024, del Poder Judicial - PJ.
- OFICIO 01879-2024-EF/10.01, recibido el 07 de agosto de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Con relación al OFICIO 00187-2024-P-PJ, del 04 de abril de 2024, el Poder Judicial, adjunta el Informe 075-2024-GA-P-PJ; que luego del análisis efectuado, considera viable el PL 6633/2023-CR.

Con relación al OFICIO 001879-2024-EF/10.01, del 07 de agosto de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe 1162-2024-EF/53.04; que luego del análisis efectuado, respecto al PL 6633/2023-CR considera lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS

(...)

2.10 De esta manera, el acceso a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza previo concurso público de méritos; por lo que, aprobar la iniciativa legislativa - en los términos propuestos - contraviene las normas citadas en los numerales precedentes, así como los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

Análisis cuantitativo y cualitativo

8.11 El proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría y el costo de su implementación, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en los sucesivos años fiscales.

(...)

2.16 De otro lado, es preciso señalar que, actualmente, se encuentra en implementación el régimen del servicio civil regulado por la Ley del Servicio Civil, cuyo objetivo es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. De esta manera, el régimen del servicio civil busca generar una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el Sector Público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 6633/2023-CR, Proyecto de Ley que incorpora a los trabajadores CAS 1057 del Poder Judicial al régimen laboral 728, conforme a lo siguiente:

- 3.1 Su implementación demandaría mayores recursos presupuestarios para ser asignados a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de gastos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado ascendería al monto de S/ 259 637 205,22 (Al 29.05.2024).*
- 3.2 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.*
- 3.3 El acceso a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza previo concurso público de méritos.*
- 3.4 La iniciativa legislativa coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.*
- 3.5 Colisiona con la implementación del régimen del servicio civil como régimen único y exclusivo para los servidores que prestan en la Administración Pública.*
- 3.6 No realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría y el costo de su implementación.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

Al respecto se debe comentar, que la implementación de la ley se efectuará con recursos asignados al Poder Judicial, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas realizará el estudio técnico correspondiente (incluido los estudios minuciosos cuantitativos y cualitativos), a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Poder Judicial. Por otro lado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, señala que no se tiene propuesta de aumento del gasto público, porque será asumido directamente con recursos asignados al Poder Judicial y **no se Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario** contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con relación al servicio civil, no se contrapone al proceso que efectúe la Autoridad del Servicio Civil; por ende, **No incumple las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público (...).**

Tampoco contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no genera recursos adicionales para las mismas, ya que el gasto **será ejecutado de manera progresiva por la propia entidad.**

b.2.- PL 08659/2024-CR

- **OFICIO 00107-2025-SERVIR-PE, del 03 de febrero de 2025, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**, adjunta el INFORME TECNICO N° 1523-2024-SERVIR-GPGSC; que luego del análisis efectuado, respecto al PL 8659/2024-CR considera lo siguiente:

- 4.1 *Con respecto al Proyecto de Ley N° 8659/2023-CR, Ley que faculta la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores CAS - Indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial, se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad.*
- 4.2 *Asimismo, la propuesta normativa contraviene las medidas del Poder Ejecutivo respecto a la implementación del régimen de la LSC. Así, es preciso resaltar los esfuerzos que el Poder Ejecutivo viene realizando para la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país, es así que, se viene impulsando el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen CAS), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizar dicho proceso en virtud del Decreto Legislativo N° 1602; siendo que todo servidor de la administración pública de los regímenes generales puede voluntariamente transitar al régimen de la LSC, el cual busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales y que justamente es parte de la problemática expuesta por el legislador.

4.3 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.35 al 3.37 del presente informe técnico.

Al respecto se debe comentar, que la implementación de la ley se efectuará con recursos asignados al Poder Judicial, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas realizará el estudio técnico correspondiente (incluido los estudios minuciosos cuantitativos y cualitativos), a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Poder Judicial. Por otro lado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, señala que no se tiene propuesta de aumento del gasto público, porque será asumido directamente con recursos asignados al Poder Judicial y **no se Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario** contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con relación al servicio civil, no se contrapone al proceso que efectúe la Autoridad del Servicio Civil; por ende, **No incumple las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público (...).**

Tampoco contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no genera recursos adicionales para las mismas, ya que el gasto **será ejecutado de manera progresiva por la propia entidad.**

b.3.- PL 10041/2024-CR

No se han recibido opiniones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

b.4.- PL 10442/2024-CR

- **OFICIO 002000-2025-EF/10.01, del 26 de mayo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el INFORME N° 0067-2025-EF/46.01; que luego del análisis efectuado, respecto al PL 10442/2024-CR considera lo siguiente:**

- 3.18 *Desde el punto de vista presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 10442/2024-CR, dado que en la Exposición de Motivos no se realiza un análisis costo beneficio debidamente cuantificado que dimensione los costos por el cambio del régimen laboral; por ejemplo, monto total que se asumiría con esta medida, cantidad de personal aplicable al cambio de régimen, nuevos beneficios a percibir, entre otros. Del mismo modo, no se demuestra que existen recursos suficientes para su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por tanto, el Proyecto de Ley no cumple con lo establecido en las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, reglas que indican que toda propuesta normativa que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.*
- 3.19 *Asimismo, el cambio de un régimen laboral que conlleve mayores beneficios implica una demanda de recursos al Tesoro Público, que al no estar previstos en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.*
- 3.20 *La iniciativa legislativa genera sobre la entidad pública involucrada la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para la implementación del Proyecto de Ley, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del Pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.*
- 3.21 *Teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos."*

Al respecto se debe comentar, que la implementación de la ley se efectuará con recursos asignados al Poder Judicial, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas realizará el estudio técnico correspondiente (incluido los estudios

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

minuciosos cuantitativos y cualitativos), a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Poder Judicial. Por otro lado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, señala que no se tiene propuesta de aumento del gasto público, porque será asumido directamente con recursos asignados al Poder Judicial y **no se Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario** contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con relación al servicio civil, no se contrapone al proceso que efectúe la Autoridad del Servicio Civil; por ende, **No incumple las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público (...).**

Tampoco implica realizar acciones que fuerce al titular, a incumplir con su programación de ejecución del gasto, puesto que la propuesta se desarrolla sobre saldos o desarrollo del estudio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Menos contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no genera recursos adicionales para las mismas, ya que el gasto **será ejecutado de manera progresiva por la propia entidad.**

b.5.- PL 10806/2024-PJ

- **OFICIO 002523-2025-EF/10.01, del 20 de junio de 2025, el Poder Judicial, adjunta el INFORME N° 000132-2025-GA-P-PJ; que luego del análisis efectuado, respecto al PL 10806/2024-CR considera lo siguiente:**

- 3.1 El Poder Judicial comparte el propósito del legislador de incorporar a los servidores del régimen CAS al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N.º 728; por lo tanto, se considera viable el pedido efectuado sobre el Proyecto de Ley N.º 10806/2024-CR (...).
- 3.2. Sin perjuicio de ello, el Gabinete de Asesores considera indispensable que se realice una coordinación previa con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de evaluar la aprobación del presupuesto destinado a la ejecución de la presente propuesta legislativa. Más aún, si de conformidad con el artículo 79º de la Constitución Política el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

b.6.- PL 11755/2024-PJ

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

No se han recibido opiniones.

b.7.- PL 11939/2024-PJ

No se han recibido opiniones.

b.8.- PL 11942/2024-PJ

No se han recibido opiniones.

4.7 Evaluación previa del costo-beneficio

Según se aprecia las propuestas legislativas 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR; tienen por objeto incorporar al personal jurisdiccional y administrativo, que labora en el Poder Judicial a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Fomento del Empleo, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación en las labores que se realizan en todas las sedes del Poder Judicial, a fin de asegurar la calidad del servicio de justicia en el país.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los servidores públicos del Poder Judicial, asegurando un servicio idóneo en los servicios de justicia que brinda al país, les permitirá asimismo optimizar el modelo de gestión que realiza la entidad, orientándola a una prestación de servicios de calidad y de impacto, con autonomía administrativa, que mejore su imagen y actual aceptación ciudadana.

Los proyectos normativos, directamente no demandaría recursos del tesoro público, y lo que busca es generar la consolidación institucional del Poder Judicial, para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad de la prestación de servicios de responsabilidad de la entidad.

a. Identificación de los actores

- Beneficiarios: Trabajadores del régimen laboral del DL 1057 CAS a Plazo indeterminado del Poder Judicial.
- Ente normativo: Poder Judicial y Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ente ejecutor: Poder Judicial, conforme a la normativa.
- Recursos: Poder Judicial y Ministerio de Economía y Finanzas MEF - Tesoro Público.

b. Costo

Para el análisis del costo - beneficio de las propuestas legislativas 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

11942/2024CR, no se ha efectuado un comparativo cuantitativo (económico o financiero) de los costos a incurrir al implementarse la Ley; sin embargo, para la fuente de donde serán obtenidos, se debe considerar que los recursos lo constituirán los presupuestos requeridos por la entidad que asumirá la incorporación el personal CAS Indeterminado en los alcances del DL 728.

La propuesta legislativa generaría la necesidad de recursos por S/ 504'266,492 aproximadamente.

Asimismo, se debe tener en cuenta:

1. Los costos financieros que propongan la gestión de recursos para brindar servicios y ejecutar obras, conforme a la Ley.
3. Las inversiones en las actividades, acciones, procesos y otros adicionales; que conlleven a la implementación de la presente Ley.
4. Formulación de normativa y dispositivos conexos, que no colisione con la demás normativa vigente.

c. Beneficios:

Esta propuesta no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado.

El propósito de la normativa señalada es generar la mejora de las condiciones del personal del Poder Judicial, y la consolidación institucional de dicha entidad, para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad de la prestación de servicios de justicia que brinda a nivel nacional, de responsabilidad del personal señalado.

Se busca también que el proyecto de ley permita establecer disposiciones orientadas a fortalecer la gestión de la Entidad a través de los servicios que brindan sus colaboradores o trabajadores.

Este modelo de gestión deberá orientarse a la prestación de servicios públicos de calidad y de alto impacto, con autonomía administrativa.

Con mayor detalle se exponen los beneficios, en el balance general indicado en el numeral 4.8

4.8 Balance General

Según se aprecia las propuestas legislativas 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, tienen por objeto incorporar al personal jurisdiccional y administrativo, que labora en el Poder Judicial a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Fomento del Empleo, en reconocimiento al derecho de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

igualdad y no discriminación en las labores que se realizan en todas las sedes del Poder Judicial, a fin de asegurar la calidad del servicio de justicia en el país.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los servidores públicos del Poder Judicial, asegurando un servicio idóneo en los servicios de justicia que brinda al país, les permitirá optimizar el modelo de gestión que realiza la entidad, orientándola a una prestación de servicios de calidad y de impacto, con autonomía administrativa, que mejore su imagen y actual aceptación ciudadana.

También, y de manera indirecta, la norma al efectuar el cambio de régimen laboral de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios CAS, indeterminados, al régimen del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, eliminará todo trato discriminatorio o diferenciado en recursos humanos en el Poder Judicial, para mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos y asegurar un servicio de justicia idóneo y de calidad en el país, que les permitirá además optimizar el modelo de gestión que realiza la entidad, orientándola a una prestación de servicios de calidad y de impacto.

Esta propuesta no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A PLAZO INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar al personal jurisdiccional y administrativo que labora en el Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en reconocimiento del derecho de igualdad y no discriminación en las labores que, conforme al perfil de cargos de los trabajadores del Poder Judicial, se realizan en todas las sedes de este Poder del Estado.

Artículo 2. Incorporación

- 2.1. Se autoriza al Poder Judicial para que proceda con la incorporación del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Contar, a la fecha de promulgación de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado, en mérito a la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
 - b) Haber ingresado al Poder Judicial, a la fecha de promulgación de la presente ley, a la institución mediante concurso público de méritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
 - c) Haber sido contratado, a la fecha de promulgación de la presente ley, en una plaza transitoria con presupuesto sostenible.
- 2.2. No está comprendido en la presente ley el personal con las siguientes condiciones:
- a) Que desempeñe labores vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión o de proyectos que sean temporales o de duración determinada.
 - b) Que cumpla funciones de suplencia.
 - c) Que ejerza cargos de dirección o de confianza.
 - d) Que haya ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.
 - e) Que tenga setenta años o más.
 - f) Que cuente con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

- 2.3. Para acreditar las condiciones señaladas en el párrafo 2.2, la Gerencia de Recursos Humanos, u otro órgano que disponga el Poder Judicial, emite el informe técnico respectivo.
- 2.4. Cuando competa, se efectúa el concurso público de méritos correspondiente para el pase del personal que labora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 3. Plazo para la incorporación

La incorporación del personal del Poder Judicial que labora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de forma progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad y en base al orden de prelación del tiempo de contrato, en un plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 4. Financiamiento

- 4.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 dispuesta por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.
- 4.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, una vez aprobada esta, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados al Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias

El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, emite las normas y los lineamientos complementarios necesarios para su implementación.

SEGUNDA. Implementación de la Ley

El Poder Judicial, mediante disposición administrativa interna, establece el procedimiento de planificación e implementación de la incorporación dispuesta en la presente ley, así como la designación de una comisión que, con la participación de los representantes de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

los trabajadores en condición de veedores, garantice la transparencia y el cumplimiento de la normativa.

TERCERA. Exoneraciones

Se exceptúa al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de implementar la presente ley.

CUARTA. Incorporación en el régimen laboral de la actividad privada

El personal administrativo y jurisdiccional al servicio del Poder Judicial contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, se incorpora en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, al desempeñar labores bajo plazas con presupuesto sostenible, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado o término de contrato. Además, se reconoce el tiempo laborado bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios exclusivamente para efectos de antigüedad y beneficios derivados del Decreto Legislativo 728, sin que ello implique reconocer derechos retroactivos adicionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia y ejecución

Una vez que entre en vigor la presente ley, el Poder Judicial tiene un plazo de cinco años a fin de realizar las acciones necesarias para ejecutar las incorporaciones conforme a lo dispuesto en esta ley. Se dejan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 21 de julio de 2025

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6633/2023-CR, 8659/2024-CR, 10041/2024-CR, 10442/2024-CR, 10806/2024-CR, 11755/2024-PJ, 11939/2024-CR y 11942/2024CR, Ley que incorpora a los trabajadores del poder judicial bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del decreto legislativo N° 728.